


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Natalia López		
<b>Fecha/hora gestión</b>	27/09/2024 12:49	<b>Fecha/hora resolución</b>	27/09/2024 13:30
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001595
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000028-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE MUTACIONES GENÓMICAS DEL VIH-1		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001482	09/09/2024 17:45	YOSELINE ACEVEDO COREA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001479	09/09/2024 12:03	EUGENIA ROJAS INCERA	SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052024000001743 del 10 de septiembre de 2024 09:09 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001482 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**RECURSO INTERPUESTO POR CAPRIS S.A. 1) Apartado 4.2. Equipo analizador. Cláusulas 4.2.1 y 4.2.2. Criterio de División.** Las cláusulas 4.2.1 y 4.2.2 requieren que los equipos automatizados sean nuevos, sin embargo la recurrente señala que presentó una propuesta de actualización tecnológica para el proceso No. 2021LA-000027-0001101142, el cual cuenta con las mismas pruebas a contratar en esta contratación y que fue aceptada. Solicita se puedan utilizar los equipos previamente instalados en el laboratorio y con menos de 12 meses de uso, ya que ello permitiría al laboratorio seguir cumpliendo con la especificación de una vida útil de al menos 6 equipos de última tecnología. Por su parte, la Administración acepta parcialmente lo requerido puesto que indica que permitirá un equipo nuevo o usado con menos de 12 meses de uso. Además, manifiesta que se asignará un porcentaje en la tabla de ponderación a aquellos equipos que sean nuevos. Al respecto, es claro que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta que se permita presentar equipos nuevos o usados con menos de 12 meses de uso. Eso sí aclara que otorgará un porcentaje a las ofertas que coticen equipos nuevos. No obstante, no queda claro cómo impactará esta modificación a las propuestas, en cuanto a la cotización de precios, por lo que debe la Administración proceder a efectuar dicho análisis. Además, en el caso de la evaluación de equipos nuevos, no resulta procedente, pues en algunos casos esto sería un requisito de admisibilidad. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, a fin que la Administración analice la procedencia legal y de frente a los principios de igualdad y libre competencia de la modificación propuesta.

**2) Apartado 4.1. Reactivos. Cláusulas 4.1.3, 12.10 y 12.15. Criterio de División.** La recurrente señala que para los reactivos solicitados no existe una versión con sello FDA o IVD diseñado para las regiones de los genes Integrasa, Proteasa y Retrotranscriptasa; por lo que la compañía fabricante ofrece el producto en su versión "RUO" (Research use only por sus siglas en inglés). Solicita que las cláusulas 12.10 y 12.15. se lean de la siguiente manera: "12.10. **En caso de que el producto cuente con EMB, se debe de presentar una fotocopia certificada o carta de aprobación del Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico, así como sus anexos (cuando corresponda) los cuales deberán estar vigentes desde el momento de la apertura, así como durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total. En caso de que el Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico esté en proceso de vencerse, será responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación dentro un periodo que no afecte el proceso de la contratación, así como las entregas, es decir, deberá estar siempre vigente ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El Registro Sanitario debe coincidir con el producto ofertado, proveedor y registrante. En caso de que el producto sea RUO, no aplica este punto. (...) 12.15. De NO existir alternativa en el mercado con aprobación FDA o CE, se aceptaría la versión "RUO" (Research use only por sus siglas en inglés) en el tanto que analice e interroge las mismas regiones anotadas anteriormente**" (destacado es parte del original). Por su parte, la Administración acepta parcialmente ya que indica que modificará lo solicitado en el pliego de condiciones de manera tal que se incluya la alternativa de reactivo RUO. Sin embargo, indica que será obligatorio que en caso de que existan reactivos IVD disponibles, la empresa deberá realizar el cambio para completar las entregas de esta compra que aún se encontraran pendientes, así como aportar su respectivo certificado EMB. Al respecto, la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta modificar el pliego para que se permita ofrecer el producto en su versión RUO. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

**3) Apartado 4.3. Programa de control externo. Cláusula 4.3. Criterio de División.** La cláusula 4.3 especifica lo siguiente: "Presentar copia autenticada por notario público de los certificados respectivos: norma ISO 17043:2010 y norma ISO 13485 o su equivalente en sus versiones vigentes, con traducción al español oficial." Sin embargo, la recurrente solicita se modifique de la siguiente manera: "4.3. Presentar copia autenticada por notario público del certificado respectivo: norma ISO 17043:2010 o su equivalente en sus versiones vigentes, con traducción al español oficial." Por su parte, la Administración señala que procederá a eliminar la norma 13485 del control externo. Al respecto, la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta eliminar del pliego la norma 13485. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

**4) Anexo 8. Criterio de División.** El Anexo 8 se refiere a la etapa de evaluación técnica de los equipos analizadores; sin embargo la recurrente solicita se elimine del pliego de condiciones el citado Anexo 8 debido a que esta contratación no cuenta con una etapa de evaluación ni ha sido notificada en un cronograma de actividades. Por su parte, la Administración señala que procederá a eliminar el citado Anexo del pliego ya que se incluyó por un error material. Así las cosas, dado que la Administración procederá a eliminar el Anexo 8 se omite pronunciamiento sobre tal aspecto dado que será suprimido del pliego de condiciones.

**5) Apartado 6. Experiencia de la empresa. Cláusula 6.2. Criterio de División.** La recurrente señala que el pliego es omiso en señalar si las referencias deben de coincidir con la marca del equipo y el tipo de tecnología, para verificar la calidad del servicio. Solicita que se le agregue la siguiente información a la cláusula: "Además, se debe de especificar que la tecnología utilizada por dichos usuarios es secuenciación de nueva generación". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido ya que indica que procederá a modificar el pliego de condiciones de la siguiente manera: "Además, se debe de especificar que la tecnología utilizada por dichos usuarios y/o clientes es secuenciación de nueva generación (NGS)". Al respecto, la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta la redacción propuesta por la recurrente. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

**6) Apartado 17. Tabla de ponderación. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece los siguientes aspectos en la metodología de evaluación: "Mejoras tecnológicas y otros 30% / Bibliotecas genéticas: se dará la totalidad del porcentaje si la preparación de bibliotecas genéticas se pueda realizar de manera automatizada, certificar 15%". La recurrente considera que se premia un aspecto que no ha sido definido en las especificaciones técnicas y que permite a los oferentes actuar con total discrecionalidad ofreciendo lo que crean conveniente y no necesariamente lo que la Institución requiere. Además, cita algunos ejemplos de los equipos para automatizar la preparación de librerías que se encuentran disponibles en el mercado y presenta las características que considera deben desarrollarse en el método de evaluación: capacidad del equipo, flexibilidad de la plataforma y vigencia del equipo. Propone la siguiente redacción: "Mejoras tecnológicas y otros 30% / Bibliotecas genéticas: se dará la totalidad del porcentaje si la preparación de bibliotecas genéticas se pueda realizar de manera automatizada, en un equipo con capacidad mínima de 24 muestras en paralelo. El oferente como parte de la solución integral, deberá comprometerse a suministrar los instrumentos para preparación de librerías de forma automatizada, nuevos, en línea de producción, última tecnología, disponible por el fabricante. Así mismo, se compromete a suministrar todos los insumos necesarios para procesar las muestras dentro del equipo automatizado. certificar 15%" (destacado del original). Por su parte, la Administración acepta lo solicitado puesto que señala que se incluirán las especificaciones técnicas mínimas (capacidad, flexibilidad y vigencia del equipo). Además, indica que incorporará que se requiere un equipo nuevo en línea de producción con las mismas condiciones de mantenimiento y repuestos que se establecen para el equipo secuenciador. Asimismo, señala que la capacidad mínima del equipo debe ser de 12 muestras simultáneas a bordo y el tiempo de procesamiento no debe ser mayor a 8 horas. Al respecto, la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta incorporar en la tabla de ponderación las siguientes especificaciones técnicas mínimas: capacidad, flexibilidad y vigencia del equipo. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

**Recurso 800202400001482 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA**  
**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 5.1 - Recurso 800202400001482 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA.

**Recurso 800202400001482 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA**  
**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 5.1 - Recurso 800202400001482 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA.

**5.2 - Recurso 800202400001479 - SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA**  
**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

**RECURSO INTERPUESTO POR SOCIEDAD ROJAS GUERRERO S.A. 1) Apartado 4.1. Reactivos. Cláusulas 4.1.3 y 12.15. Criterio de División.** La recurrente señala que para los reactivos solicitados no existe una versión con aprobación del FDA o Comunidad Europea ya que la mayoría de plataformas y reactivos para Secuenciación de Nueva Generación (NGS) disponibles en el mercado poseen clasificación RUO (Research Use Only). Solicita que la cláusula 4.1.3 se lea de la siguiente manera: *“El reactivo debe tener la aprobación del FDA o Comunidad Europea para la detección de mutaciones en la región de la retro transcriptasa, proteasa e integrasa. Se podrán aceptar alternativas RUO, con el compromiso de parte del oferente que cuando se tenga disponible una alternativa CE-IVD, con el respectivo certificado EMB, sea la opción disponible para completar las entregas del presente cartel.”* Por su parte, la Administración señala que este aspecto fue analizado en el punto 2 del recurso de la empresa Capris S.A. En razón de lo anterior, dado que lo requerido por la recurrente versa sobre la posibilidad de incluir la alternativa de reactivo RUO, y ello ya fue resuelto en el punto 2 del Recurso de Capris S.A. se remite al Criterio de División esbozado en el citado punto.

**III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**Recurso 800202400001479 - SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA**  
**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 5.2 - Recurso 800202400001479 - SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	NATALIA LOPEZ QUIROS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
------------------	----------------------	---------------------	--------------------

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/09/2024 12:56	<b>Vigencia certificado</b>	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
<b>DN Certificado</b>	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/09/2024 13:30	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	02/10/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01501-2024	<b>Fecha notificación</b>	27/09/2024 13:36